



Asamblea General

Distr. general
20 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del sexagésimo octavo período de sesiones

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

Carta de fecha 15 de mayo de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

De conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, tengo el honor de solicitar que se incluya en el programa provisional del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea un tema titulado “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado”.

Con arreglo al artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente un memorando explicativo (véase anexo I) y un proyecto de resolución (véase anexo II).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documentos de la Asamblea General.

(Firmado) Cesare Maria **Ragolini**

Embajador

Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas



Anexo I

Memorando explicativo

1. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado cumple con los criterios jurídicos necesarios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General

En su decisión 49/426, de 9 de diciembre de 1994, aprobada sin que se procediera a votación, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, y tomando nota del informe oral presentado el 25 de noviembre de 1994 a la Sexta Comisión por el Presidente del grupo de trabajo sobre la cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea, decidió que en el futuro el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea debería limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarcaran cuestiones de interés para la Asamblea.

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) es una organización intergubernamental independiente con sede en Roma. Fue creado en 1926 como órgano auxiliar de la Sociedad de las Naciones. Tras la desaparición de la Sociedad de las Naciones, en 1940 se volvió a establecer el Instituto sobre la base de un tratado multilateral, el Estatuto Orgánico del UNIDROIT. Solo pueden ser miembros del Instituto aquellos Estados que se hayan adherido al Estatuto, el cual puede consultarse en <http://www.unidroit.org/english/presentation/statute.pdf>.

De conformidad con el Estatuto, el Instituto tiene por objeto estudiar las necesidades y métodos de modernizar, armonizar y coordinar el derecho privado, y en particular el derecho mercantil entre los Estados y grupos de Estados, así como formular instrumentos, principios y reglas jurídicos uniformes a fin de alcanzar dichos objetivos.

Para lograr sus objetivos, el Instituto lleva a cabo una serie de actividades, tanto de carácter legislativo (formulación y aprobación de convenios internacionales, leyes modelo, guías jurídicas y contractuales, principios u otros instrumentos en el ámbito del derecho privado y del derecho mercantil internacional) y no legislativo (mantenimiento de una biblioteca, programas de becas y pasantías, actividades de cooperación jurídica).

2. Composición

El Instituto cuenta con Estados miembros procedentes de los cinco continentes y que representan diversos sistemas jurídicos, económicos y políticos. En la actualidad, el Instituto está compuesto por los siguientes 63 Estados: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Sede, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Países Bajos, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

El Instituto se financia gracias a contribuciones anuales realizadas por sus Estados miembros (pueden hacerse contribuciones extrapresupuestarias para financiar proyectos o actividades específicos).

3. Instituciones y estructura

El Instituto tiene una estructura de tres niveles, compuesta por una Secretaría, un Consejo de Dirección y una Asamblea General.

La Secretaría es el órgano ejecutivo del Instituto y se encarga de realizar las actividades cotidianas del programa de trabajo del Instituto. Está dirigida por un Secretario General, que es nombrado por el Consejo de Dirección a proposición del Presidente del Instituto. El Secretario General es asistido por un equipo de funcionarios públicos internacionales y personal de apoyo.

El Consejo de Dirección supervisa todos los aspectos normativos relativos a los medios por los cuales se han de alcanzar los objetivos fijados por el Instituto en su estatuto, y en particular la forma en que la Secretaría lleva a cabo el programa de trabajo establecido por el Consejo. Está compuesto por un Presidente, que es nombrado por el Gobierno de Italia, y 25 miembros electos, en su mayor parte destacados jueces, profesionales, académicos y funcionarios públicos.

La Asamblea General es el órgano del Instituto en el que recae en última instancia la responsabilidad de adoptar las decisiones: vota el presupuesto del Instituto cada año; aprueba el programa de trabajo cada tres años; y elige al Consejo de Dirección cada cinco años. Está compuesta por un representante de cada uno de los Estados miembros.

4. Ventajas que obtendría el Instituto si se le otorgara la condición de observador en la Asamblea General

Las diversas actividades del Instituto promueven de forma práctica muchos de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas, en especial los relativos a la progresiva codificación y armonización del derecho privado. Los sólidos vínculos que existen entre las Naciones Unidas y el Instituto se remontan a los orígenes de las Naciones Unidas, que durante muchos años encomendó al Instituto la elaboración de estudios en diversos ámbitos del derecho privado (transporte internacional, obligaciones en materia de pensión alimenticia, protección de bienes culturales). El marco general de cooperación entre las dos organizaciones se estableció en 1959 mediante un intercambio de cartas que dio lugar a un acuerdo¹.

Desde la creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, esta cooperación ha tenido lugar mayormente en el marco de las actividades de la Comisión, entre otras cosas porque la mayoría de las líneas de trabajo elaboradas por el Instituto se han referido a la preparación de instrumentos jurídicos uniformes relativos a las transacciones comerciales internacionales. En términos generales, esta cooperación ha dado buenos resultados y se ha logrado una adecuada coordinación, principalmente gracias al ambiente amistoso y de buena voluntad que existe entre ambas secretarías.

Sin embargo, el mandato del Instituto en el ámbito del derecho privado comprende también ámbitos ajenos al mandato básico de la Comisión, como por

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 613, núm. 631.

ejemplo la labor realizada por el Instituto en la esfera de la protección de los bienes culturales a través del Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995, y las disposiciones legislativas modelo referentes a la propiedad estatal de los objetos culturales por descubrir, de 2011, elaboradas conjuntamente por el Instituto y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Ambas organizaciones se verían beneficiadas si se otorgara al Instituto la posición que le corresponde, lo que le permitiría seguir las deliberaciones en todos los organismos de las Naciones Unidas, no solo de la Comisión, especialmente porque algunos de ellos examinan periódicamente asuntos del derecho privado que no están directamente relacionados con las normas que rigen el comercio internacional.

5. Ventajas que obtendrían las Naciones Unidas si se otorgara al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado la condición de observador

El otorgamiento al Instituto de la condición de observador en la Asamblea General contribuiría a afianzar los vínculos naturales existentes entre el Instituto y las Naciones Unidas, lo que redundaría en beneficio de ambas organizaciones. Desde la perspectiva de las Naciones Unidas, otorgar la condición de observador al Instituto permitiría además a la Asamblea aprovechar los conocimientos especializados del Instituto toda vez que la Asamblea o sus órganos subsidiarios examinen cuestiones referentes al derecho privado ajenas a su ámbito de especialización.

Anexo II

Proyecto de resolución

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

La Asamblea General,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

1. *Decide* invitar al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.
